NÚM. 86. Jueves 20 de Julio de 1837. 347

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . . 8 rs.
Por tres id. 23
Por seis id. 45
Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . . 11 rs.
Por tres id. 32
Por seis id. 62
Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Continúa la instruccion para la formacion del censo general de poblacion.

Art. 28. TABLA OCTAVA.

Propietarios y ocupados en la produccion.

Propietarios de casas. . . . .
Id. territoriales. . . . .
Labradores propietarios. . . . .
Id. arrendatarios. . . . .
Medieros ó parceros. . . . .
Jornaleros. . . . .
Dueños de ganados. . . . .
Rabadanes . . . .
&c. . . . .
Dueños de fábricas de seda. . . . .
Maestros. . . . .
Oficiales . . . .
&c. . . . .
Dueños de fábricas de curtidos. . . . .
Maestros. . . . .
Oficiales. . . . .
Aprendices. . . . .
Comerciantes por mayor. . . . .
Dependientes. . . . .
Mercaderes. . . . .
&c. . . . .
Agentes de bolsa y corredores. . . . .
Pintores . . . .
Arquitectos . . . .
Doradores. . . . .
Maestros albañiles ó alarifes. . . . .
Oficiales &c. . . . .
Maestros zapateros. . . . .
Oficiales &c. . . . .
Modistas. . . . .
Oficialas. . . . .
&c. &c. . . . .

Art. 29. TABLA NOVENA.

Casas de beneficencia.

Una casa de expósitos, con un administrador, tres empleados, 164 expósitos, tres criados y seis criadas.

Dos hospitales para enfermos con dos administradores, cuatro capellanes, cinco empleados, dos empleadas, dos médicos, 10 practicantes, 140 enfermos, 70 enfermas, 8 criados y 6 criadas.

Un hospicio con un director, dos capellanes cuatro empleados &c., 300 hospicianos, 220 hospicianas, 170 niños, 90 niñas, 8 criados y 10 criadas &c.

Art. 30. TABLA DÉCIMA.

Casas de prision, de correccion y presidios.

En esta última tabla de las clases de la poblacion se ha de poner el número de todos los reclusos en las cárceles y casas de correccion, con distincion de sexos, el de los presidarios y el de los empleados en dichas casas.

31. Formadas estas tablas y comprobadas, se procederá á estender el siguiente

Estado del caserío.

EDIFICIOS POR SU ESTADO DE SERVICIO.	En la poblacion.	En el campo.
Casas habitables.	6500	120
Id. construyéndose ó reparándose. .	10	”
Id. arruinadas.	6	4
Edificios públicos.		
Casas de Ayuntamiento.	1	”
Audiencia territorial.	1	”
Colegiata.	1	”
Parroquias.	12	”
Conventos de monjas.	4	”
Cuarteles.	1	”
Cementerios.	”	2
Hospitales.	2	”
Cárceles y reclusiones.	3	”
Teatros.	1	”
&c.	”	”
Edificios particulares.		
Quintas y casas de campo.	”	4
Palacios.	1	”
Molinos harineros y tahonas.	20	30
Id. de aceite.	”	8
&c.	”	”

Al fin de este estado se pondrá por nota el número de las casas destinadas al tráfico público y en que se presta algun servicio personal, como las *fondas*, *casas de huéspedes*, *cafés*, *tabernas*, *villares &c.*

32. Los Ayuntamientos, oyendo detenidamente á los comisionados para la formacion de los estados, á los facultativos de los pueblos, á los párrocos y personas conocedoras que estimen, manifestarán al pie de los mismos estados las causas físicas ó morales que á su parecer influyan en

el aumento ó diminucion de la poblacion, certificando al final que se han ejecutado las operaciones todas con arreglo á lo prescrito en esta instruccion.

CAPITULO IX.

Estados de poblacion de los partidos.

Reglas que han de observar las comisiones.

Art 1º El estado de poblacion de cada partido será la reduccion de los estados particulares que hayan recibido de los ayuntamientos de sus respectivos pueblos.

Antes de pasar á formarlos revisarán las comisiones de partido los padrones de los pueblos, y si notasen alguna inexactitud harán que los ayuntamientos la rectifiquen en el término de cuatro dias. Si para el efecto tuviesen las comisiones por necesario enviar un encargado, le asignarán las dietas que correspondan á la distancia y al trabajo, las cuales satisfarán de su propio peculio los concejales si la falta procediese de malicia ó descuido; en otro caso se cargarán al fondo de que se pagan los gastos del censo; y aunque un ayuntamiento detuviere el pago de estas dietas, el comisionado no por eso ha de permanecer mas tiempo en su comision que el de cuatro dias, sin contar los de ida, estada y vuelta, cobrando aquellas del ayuntamiento cabeza de partido, el cual queda facultado para exigir el reintegro y costas que causasen los culpados.

2º Este comisionado ha de intervenir en la rectificacion, que firmará el presidente y secretario de ayuntamiento, y habrá de llevar por consiguiente facultades para revisar las relaciones domiciliarias del vecindario y las formadas por el ayuntamiento.

3º Examinados y rectificados los padrones particulares de los pueblos, incluso el de la cabeza de partido, pasarán las comisiones á formar el correspondiente á todo el, á cuyo intento abrirán un cuaderno semejante al que sigue, cuyos huecos se han llenado para que sirva de modelo.

PROVINCIA DE......... PARTIDO DE........

Este partido comprende 51 poblaciones, cuyas pertenencias señoriales, número de vecinos y de personas clasificadas, asi en el pueblo como en el campo, se manifiestan en el siguiente

Primer resumen del vecindario.

PUEBLOS.	Vecinos ó familias		Personas.	
	En la poblacion.	En el campo.	En la poblacion.	En el campo.
1 Ciudad realenga....	3,234	1,136	11,321	5,112
5 Villas idem........	1,890	1,176	7,489	4,754
4 Id. de señorio eclesiástico...........	1,175	795	4,455	3,179
2 Id. de órdenes......	496	381	2,233	1,575
15 Lugares realengos...	1,327	974	5,306	4,531
5 Id. abadengos......	410	290	1,652	1,395
9 Id. de señorío secular.	738	525	2,975	2,513
4 Aldeas realengas...	46	9	192	42
3 Id. de señorío secular.	43	12	176	51
3 Granjas id. eclesiástico.	..	19	..	95
51 Poblaciones.				
Sumas por habitaciones.	9,359	5,317	35,798	23,247
Total de vecinos y de personas..	14,676		59,045	

Para llenar con exactitud el modelo que precede tendrán presente las comisiones de partido la tabla primera del padron de sus pueblos, cuyos totales clasificados en la misma, reuniéndolos, darán los que corresponden al partido.

RESUMEN II.

De los habitantes clasificados por edades, sexos y estado.

Art. 4º Para este resúmen se reunirán todas las tablas segundas, y se sacarán las sumas que dieren de sí los distintos períodos que abrazan, formando de todas ellas otra tabla semejante, en la cual se estamparán los totales.

Las circunstancias particulares de los que pasen de 100 años se expresarán individualmente por nota.

5º Para no repetir la explicacion anterior con respecto á las tablas restantes que contiene el padron de cada pueblo, tendrán presente las comisiones que el estado del partido se ha de componer de las mismas tablas que el de los pueblos: que en todas se ha de poner primer resúmen, segundo, tercero &c. y los epígrafes correspondientes; y que de la reunion de sumas de cada punto han de resultar los totales clasificados, cuidando de no mezclar las clases ni los casos, y de observar las mismas reglas dadas á los ayuntamientos, aunque pequeño.

6º Concluido el estado de partido se extractarán con la concision posible las observaciones con que concluyen los de los pueblos, sin necesidad de hacer referencia á ninguno de estos, sino hablando en general del partido, á no ser que asi lo exija la importancia de las observaciones.

7º El presidente certificará al pie del estado haber examinado la comision escrupulosamente á su presencia los estados de sus respectivos pueblos, y que la redaccion se ha hecho fielmente, firmando con el secretario.

8º Los estados de los partidos se remitirán por las comisiones á las diputaciones provinciales en el termino de 20 dias, contados desde la fecha en que hubieren recibido los particulares de los pueblos, reservando estos para ventilar las dudas que ocurran, quedando sujetas las comisiones de partido á la responsabilidad impuesta en el art. 1º á los ayuntamientos, y en igualdad de circunstancias.

CAPITULO X.

Estado de poblacion de las provincias.

Art. 1º Este se compone de la reunion de los totales clasificados de los estados de los partidos.

Para formarlo cuidarán las Diputaciones provinciales de que se examinen escrupulosamente los de los partidos, nombrando al efecto las personas mas instruidas de la capital en el número que les parezca suficiente, para que en el término de veinte dias, á lo mas, digan si están correctos ó manifiesten las faltas que adviertan.

2º Las dudas que ocurran se ventilarán por los medios indicados con respecto á las comisiones de partido y á los Ayuntamientos.

3º Para principiar este estado se abrirá un cuaderno con este encabezamiento.

PROVINCIA DE

Esta provincia consta de tantos partidos, con tantas poblaciones, cuyas pertenencias señoriales, número de vecinos y de personas clasificadas, asi en el pueblo como en el campo, se manifiestan en el resumen siguiente:

Seguirá luego el estado igual al del resúmen 1º del de los partidos, con solo la diferencia numérica de las poblaciones que compongan la reunion de ellos, la de los señoríos á que correspondan, y la de los totales de vecinos y personas que haya en la poblacion y en el campo.

4º Las Diputaciones provinciales formarán las tablas restantes del mismo modo que las formaron los pueblos y los partidos, cuidando de observar todas las reglas dadas en la instruccion para los comisionados, Ayuntamientos y comisiones de partido.

5º Las Diputaciones provinciales, con presencia de las observaciones con que concluyen los estados de los partidos, espresarán brevemente los principales obstáculos que se opongan á la prosperidad de sus pueblos y los medios de removerlos.

Ultimamente, certificados estos estados por los Presidentes de las Diputaciones provinciales y sus Secretarios, segun queda prevenido para las comisiones de partido y Ayuntamientos, los remitirán al Gobierno en el término de treinta dias, contados desde aquel en que hubiesen recibido los de los partidos.

MODELO NUM. 1.°

Al cual se han de arreglar los Ayuntamientos para formar el padron de los habitantes de la poblacion y del campo.

LA FECHA. NOMBRE DEL PUEBLO. IDEM DEL PARTIDO.

PADRON DEL VECINDARIO.

CUADERNO 1.° *RECUENTO DE FAMILIAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.*

HABITANTES DEL PUEBLO.

CALLE.	Número de la casa.	NOMBRES.	Naturaleza de los estrangeros.	Estado.	Años cumplidos de edad	Destino, ejercicio, rentas propias ó pension.
Del Mercado.	6	D. Franisco Bermudez.	»	casado.	58	Labrador, propietario y ganadero
		Doña Juana Buthlez.	Flamenca.	su muger.	49	
		D. Manuel, hijo.	»	viudo presbítero.	28	Beneficiado y catedrático de la universidad.
		D. Antonio, id.	»	soltero.	20	Estudiante de id.
		D. Francisco id.	»	viudo.	32	Militar fuera de servicio.
		María García.	»	soltera.	25	Criada.
		Antonio Gonzalez.	»	soltero.	21	Criado.
	7	Doña Antonia Vives.	»	viuda.	43.	Modista.
		D. Francisco Leroy, hijo.	Francés.	soltero.	21	Dependiente de comercio.
		D. Agustin hijo.	»	soltero.	19	Estudiante.
		D. Atanasio, hijo.	»	casado.	25	Abogado.
		Doña Francisca Conti.	Francesa.	su muger.	22	
		María Montes.	»	soltera.	26	Criada.
		Antonio Lopez.	»	soltero.	18	Criado.
De Cantarrans.	20 Escuela para niños con un maestro, un ayudante y 40 discípulos.	D. Antonio Ulloa.	»	casado.	52	Maestro de primeras letras.
		Doña María San Martin.	»	su muger.	48	
		D. Francisco Lopez.	»	soltero.	29	Arquitecto.
		Juana Romeral.	»	soltera.	18	Criada.
		Vicente Quiroga.	»	soltero.	26	Criado.
	21	Antonio Perez.	»	casado.	61	Maestro carpintero.
		María Sagan.	»	su muger.	48	
		Pedro, hijo.	»	soltero.	26	Oficial de id.
		Francisco, id.	»	soltero.	22	Aprendiz de id.
		Juana, id.	»	viuda.	25	
		Antonia Fernandez.	»	viuda.	33	Criada.
Plaza Mayor.	8	D. Francisco Pizarro.	»	viudo.	46	Marqués.
		D. Antonio, hijo.	»	soltero.	29	Síndico.
		D. Juan Alvarez.	»	casado.	51	Dependiente doméstico.
		Doña María Alonso.	»	su muger.	41	
		Antonia Mendez.	»	soltera.	22	Criada.
		Pedro Frias.	»	soltero.	30	Criado.
Calle Mayor.	9 (*)	D. Juan del Rio.	»	casado.	101 y 3 meses.	Propietario de fincas urbanas.
		Doña Fausta Sanz.	»	su muger.	70	
		D. Pedro, hijo.	»	viudo.	32	Abogado.
		D. Antonio, hijo.	»	soltero.	30	Militar, ayudante de plaza.
		Francisca Campos.	»	soltera.	18	Criada.
&c.	»	»	»	»	»	»

(*) D. Juan del Rio, natural de Utrera, tiene 101 años y 3 meses de edad: se casó en segundas nupcias á los 65 años: del primer matrimonio tuvo cuatro hijos que murieron de corta edad, y del segundo tres que viven en el dia. Ha sido siempre sóbrio y madrugador: su ocupacion ordinaria fue hasta hace cuatro años el manejo de sus asuntos, la lectura de obras morales y de historia, y el ejercicio moderado. Come regularmente al mediodia, y bebe un poco de vino comun, pero es muy parco en el desayuno y en la cena; está sano, conserva las potencias intelectuales bastante expeditas para su edad, mas no así las físicas, pues está muy poco ágil y bastante torpe de la vista y del oido.

Advertencia. Concluido el padron de los vecinos del pueblo sigue la segunda parte de este primer cuaderno, que es de los *habitantes del campo*, igual á la primera, sin mas diferencia que poner en el casilleno de la calle el nombre del pago ó término, y en el de las casas se omite la numeracion, sustituyendo el nombre con que es conocida. (*Se continuará.*)

Secretaría del Despacho de Estado.

REALES DECRETOS.

Tengo por conveniente disponer, como Gobernadora del reino en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, que D. Pio Pita Pizarro cese en el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, reservándome premiar oportunamente sus buenos y dilatados servicios. Y para que le suceda en dicho Ministerio vengo en nombrar á D. Pedro Antonio Acuña, Diputado á Córtes por la provincia de Jaen. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. = Señalado de la Real mano. = En Palacio á 9 de Julio de 1837. = A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Para el pronto y espedito despacho del Ministerio de la Gobernacion de la Península que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores, de usar de la media firma *Acuña* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para la Península, excepto aquellos en que Yo pusiese la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de Julio de 1837. = A D. Pedro Antonio Acuña.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Agustin Armendariz, Gefe de seccion que fue del Ministerio de vuestro cargo, he venido, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle Subsecretario del mismo Ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 12 de Julio de 1837. = A D. Pedro Antonio Acuña.

Gobierno político de esta provincia.

N.° 960. Gaceta extraordinaria de Madrid del Mártes 18 de Julio de 1837. = Artículo de oficio. = Parte recibido esta mañana en la Secretaría de la Guerra. = Excmo. Sr. = La faccion expedicionaria, y la de Cabrera, acaudilladas por el pretendiente, y compuestas de 20 batallones y 12 escuadrones, han sido completamente batidas en estas inmediaciones por 9000 infantes y 600 caballos, que ayer tarde puede reunir, pues segun habia asegurado á V. E. en repetidas comunicaciones, estaba firmemente resuelto á buscarle en cualquier parte, por inferiores que fuesen mis fuerzas. La accion ha durado desde las 8 de la mañana, hasta las 5 de la tarde; pero ni un instante ha estado indecisa la victoria, que desde luego me presagió una brillante carga de un escuadron del 6.° Regimiento de caballería ligera. Las tropas que tengo la honra de mandar, han dado al mundo una relevante prueba de su valor y sufrimiento, desalojando un Ejército enemigo, de un pueblo ventajosamente situado, y de seis líneas de posiciones, cada vez mas formidables, y resistiendo sin una gota de agua á todo el ardor de la estacion durante 18 horas de marcha y combate. Dispuesto á perseguir incesantemente al enemigo, siempre que tenga aseguradas las subsistencias y el socorro del soldado, no me es facil calcular hasta donde se estenderán las consecuencias de esta derrota; pero si puedo afirmar á V. E. que por ahora quedan trastornados todos los proyectos del enemigo. La pérdida que este ha esperimentado en el combate no bajará de 1000 hombres, entre ellos unos 200 prisioneros y varios presentados. Las tropas nacionales han tenido sobre 400 bajas. Se cuentan entre estas varios gefes y oficiales de distinguido mérito. La conducta de todos los generales, gefes, oficiales y soldados, es superior á todo elogio, y muy digna de la gratitud nacional y de la consideracion de S. M., por lo que usando de las facultades que se ha dignado concederme, he recompensado sobre el campo de batalla, á los que han tenido mas ocasion de distinguirse. El Ayudante de la Plana mayor general Don Luis García, por quien mando este parte, enterará á V. E. de los pormenores que la falta de tiempo no me permite detallar en este escrito, que ruego se sirva V. E. elevar al superior conocimiento de S. M. la augusta Reina Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Buñol 15 de Julio de 1837. = Excmo. Sr. = *Marceliano Oraa.* = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Habiéndose desertado desde la línea de la provincia de Estremadura con la Mancha los dos soldados del regimiento de caballería de la Reina 2.° de línea que á continuacion se espresan, encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia procuren averiguar su paradero, y caso de ser habidos los presenten al Sr. Comandante general de la misma á los efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 18 de Julio de 1837. = *Canuto Aguado.* = Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Señas de los desertores. Lorenzo Yagüe, natural de Zamarramala, hijo de Manuel y de Ana Gonzalez, de edad de 26 años, alto, bastante grueso, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz muy chata, poca barba, buen color y boca ancha. = Angel Torices, natural de Segovia, hijo de Juan é Isabel Hernandez, edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, delgado, moreno claro, ojos garzos, pelo castaño, nariz regular, barba poblada.

PERDIDA.

La persona que se hubiere hallado ó sepa el paradero de un caballo y una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, que se estraviaron en el término del lugar de las Navas de S. Antonio, la noche del 12 del corriente, se servirá comunicarlo á su dueño Pio Muñoz, vecino de dicho pueblo, quien lo agradecerá y dará su hallazgo.

Señas de las caballerías. Una yegua, su alzada siete cuartas menos dos dedos, paticalzada de los pies, pelo negro, edad cerrada.--Un caballo, su alzada seis cuartas y media, pelo negro, tuerto del ojo derecho, edad cerrada.

SEGOVIA: IMPTRENA DE ESPINOSA.